

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. JOSEFA CAICEDO FIGUEROA
DDO. WILLIAM JAVIER NARVAEZ
RAD 760013110004-2007-00502-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que la demandante solicita actualización de la orden permanente para cobro de títulos judiciales . Sírvasse proveer Santiago de Cali 14 de Febrero del 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO 280

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, siendo procedente acceder a la petición se ordenará generar orden de pago a la interesada con un periodo de 18 meses de vigencia siendo la misma renovable mediante solicitud de la parte interesada. Por lo cual el juzgado,

DISPONE:

1. – **GENERAR** orden de pago permanente por valor de \$ 1.000.000.00 por un periodo de 18 meses a favor de las señora **JOSEFA CAICEDO FIGUEROA** con C.C. 29.113.610 de Cali

2.- **ORDÉNESE** Archivar el presente asunto de manera definitiva una vez se entregue la orden de pago permanente.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b557927447dda24270aea6b914b8de2f9490a3ddae00c7ca0632a3d84fccba4**

Documento generado en 14/02/2023 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.
A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la parte demandada, recurrió el fallo aquí proferido.- Sírvase proveer.
Cali, febrero 14 del 2023

Auto No.254
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001311000420200007800
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT

Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual recurre y sustenta en apelación la Sentencia No.012 de fecha enero 31 del 2023, notificada en estados de febrero 1º. del presente año, proferida dentro del proceso de la referencia. Por cuya razón el Juzgado,

R E S U E L V E:

CONCEDER el Recurso de APELACION en efecto SUSPENSIVO de la Sentencia No.012 de fecha enero 31 del 2023, ante el Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia, para tal fin se ordena remitirles la presente demanda de UMH interpuesta por ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ contra ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT.

NOTIFIQUESE

La Juez.
LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 71fd6aa6d784d61b33f8cdb157fc811684c9e39ab16ac2d2a4f489eea7ffc7
Documento generado en 14/02/2023 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.
A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de decretar pruebas dentro del trámite incidental.

Auto No.255
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, febrero catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001311000420200008600
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	UBERLINA LEON DE SANDOVAL Y OTROS
CAUSANTE	FERNANDO SANDOVAL
TRAMITE	INCIDENTE REGULACION HONORARIOS

Visto informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 132 y ss., el Juzgado procede a Decretar la etapa de pruebas dentro del presente incidente de regulación de honorarios así:

Parte Incidentalista:

- A) Documental:** Téngase como prueba todos los documentos aportados con el trámite incidental.
- b) Testimonial:** No se decretan por no haber sido solicitados por el incidentalista

Parte Incidentada:

- a) Documental:** Dese el carácter de tal, al escrito de contestación presentados por los incidentados.
- b) Testimonial:** No se decretan por no haber sido solicitados por las partes.

PRUEBA DE OFICIO ***

INTERROGATORIO DE PARTE:

FIJASE el día **26 DE JULIO DEL 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para ser escuchados en interrogatorio de parte, los señores **CRISTIAN CAMILO VALENCIA, HENRY SANDOVA LEON, NUBIA SANDOVAL LEON, y FERNANDO SANDOVAL LEON y UBERLINA LEON DE SANDOVAL**

NOTIFIQUESE

La Juez.
LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2c6341d9b54e0a5a8ac89daf1c3ec63a4c691986230b8a25640f34915438c1**

Documento generado en 14/02/2023 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ADRIANA MARIA ORTEGA HINCAPIE
DDO: RAUL ALFONSO RAMIREZ MINA
760013110004- 2021- 00043-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con escrito de la demandante. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO No. 278
Santiago de Cali, Febrero (14) de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, se revisó el sistema de depósitos judiciales donde se encontró que no hay títulos pendientes para autorización, todos han sido autorizados en tiempo y forma, NO han sido cobrados por el interesado deberá acercarse a las instalaciones de Banco Agrario. Juzgado,

ORDENA:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, que todos los títulos han sido autorizados, a la fecha no hay ninguno pendiente de cobro ni de autorización.
2. ORDENESE archivar el presente asunto de manera definitiva.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41406fa9d35c6ba68b24286bd3323a1ccbdaf4a0bd079d5910e62bf23600dbac
Documento generado en 14/02/2023 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE LILIA MARIA LLANOS RODRIGUEZ
DDO. GEIVER CAICEDO CAICEDO
760013110004-2022-00466-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con escrito de abogado solicitando sustitución de poder. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 279

Santiago de Cali, catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, se revisó la sustitución de poder aportada donde el abogado **JULIAN RODRIGUEZ CALERO** le sustituye el poder otorgado por la demandante al abogado **JUAN CAMILO PINILLA ENRIQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.107.519.412 de Cali con T.P. 378.945 del C.S.J

DISPONE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder del abogado **JULIAN RODRIGUEZ CALERO** le sustituye el poder otorgado por la demandante al también abogado **JUAN CAMILO PINILLA ENRIQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.107.519.412 de Cali con T.P. 378.945 del C.S.J en los términos del poder conferido.

2.- ENVIAR al correo electrónico jcamilo432@gmail.com perteneciente al abogado el link del expediente tal como lo solicita en su escrito y a su vez se le pone en conocimiento las respuestas de los bancos, con respecto a las medidas cautelares el juzgado se pronunció mediante providencia 066 del 18 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

La secretaria. -Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b972138b23464a55168b683aa497f533b79b55a9aa0e8505133432732878950e**

Documento generado en 14/02/2023 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE JAINER BALANTA RODRIGUEZ
DDO.SOLMAIRA VASQUEZ VASQUEZ
7600013110004-2022-00472-00

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la parte actora NO subsano dentro del término, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 276
Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de dos mil vientes (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, y revisado el proceso ejecutivo la parte actora no subsana dentro del término, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora **JAINER BALANTA RODRIGUEZ** contra el señor **SOLMAIRA VASQUEZ VASQUEZ**.
- 2.- **DEVOLVER** a la parte actora y sin necesidad de desglose la demanda y los anexos.
- 3.- **ENVIAR** al archivo las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez.
LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0ef624584e83c42c36899c259247457caf8365e9ac4f04b41de98da132e16654
Documento generado en 14/02/2023 02:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno.- Sírvase proveer.
Cali, 14 de febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 282
Cali, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Radicación: 760013110004202300005-00
Proceso: Nulidad de Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Luis Fernando González Duran
Demandada: Maria Luz Nelly Mejia Silva

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de NULIDAD LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ DURAN a través de apoderado judicial contra la señora MARIA LUZ NELLY MEJIA SILVA.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.
LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db8e60aaeb138ee641b81f9b88314810d529d7968c0753d9d6da274fe5b528e0

Documento generado en 14/02/2023 02:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ANGIE LICETH RENDON REALES
DDO. JOSE IGACIO REDON IBARGUEN
7600013110004-2023-00022-00

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la parte actora subsano dentro del término pero no en debida forma, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO # 277

Santiago de Cali, Trece (13) Febrero de dos mil veintidós (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, se observa que la demanda fue subsanada pero no en debida forma, en el punto A del auto 177 del 31 de enero de 2023 se le solicito al apoderado corregir el valor actual y la liquidación aportada, toda vez, que no se lograba establecer bajo que parámetro realizaba los incrementos anuales, esta fue aportada nuevamente pero no tuvo en cuenta los hechos sustentados en el punto 4to de la demanda, la cuota establecida era por los 2 menores en ese momento, situación que el apoderado NO considero en la liquidación aportada incluyendo la totalidad de la cuota y no el 50% que le corresponde, recordándole al memorialista que el solo tiene la representación de la **Srta. ANGIE LICETH RENDON REALES** y debe limitar su accionar a los intereses de su representada. Él Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta **ANGIE LICETH RENDON REALES** contra el señor **JOSE IGNACIO RENDON IBARGUEN**.
- 2.- **DEVOLVER** a la parte actora y sin necesidad de desglose la demanda y los anexos.
- 3.- **ENVIAR** al archivo las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ec447ee3419a89a372c340a0c6b0706da0161a560df8245ee20a90b9814e6d**

Documento generado en 14/02/2023 02:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 166
Santiago de Cali, Febrero catorce de dos mil veintitrés

PROCESO: REGULACION VISITAS
DTE: JHON JAIRO COLLAZOS BARRERO Y-O
DDO: REYNEL ALEXIS RICARDO Y-O
76001-31-10004-2023-00050-00

Revisada la demanda se encontró que:

- a.- No se indica si los demandados tienen en su poder pruebas que deban aportar al proceso, al momento de contestar la demanda (art. 82 CGP).
- b.- No se aportó constancia de recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección física de los demandados Reynel Alexis Ricardo Barrios y Angelica Charry, tal y como lo prevé la ley 2213 de 2022.
- c.- No se aportó el registro civil de nacimiento de Sofia Ricardo Charry, documento con el cual se acreditará la representación legal que los demandados Reynel Alexis Ricardo Barrios y Angelica Charry ostentan con relación a su hija menor de edad y por ende su debida integración como parte pasiva.
- d.- Tratándose de un proceso de índole virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte las direcciones electrónicas de los demandados.

Por lo anterior se dispone:

- 1.- Inadmitir la demanda regulación de visitas propuesta por Jhon Jairo Collazos Barrero y-o VS Reynel Alexis Ricardo Barrios y Angelica Charry.
- 2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen las falencias anotadas so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer a la abogada Alba Milena Ceballos su condición de apoderada judicial de Jhon Jairo Collazos Barrero y Sandra Milena Vélez Leal en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edacf0a540119e96e93244be58ab3df53b603bcaa19f625067e3b665489f1e84**

Documento generado en 14/02/2023 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.
Cali, 14 de febrero de 2023

Auto:	274
Radicado:	76001-31-10-004-2023-00054-00
Proceso:	ADOPCION DE MAYORES
Adoptante:	MIGUEL ANGEL SANZ ANTOLI C.E.441149
Adoptable:	OSCAR BERNAL FREYRE C.C.1.114.489.565
Decisión:	Rechaza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, febrero 14 de 2023

Vista la demanda de la referencia se advierte que las falencias señaladas en auto inadmisorio no fueron subsanadas en su totalidad, toda vez que en el mismo se solicitó el registro civil de nacimiento del adoptante Miguel Angel Sanz Antoli de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 num 3 del CIA y lo aportado fue el registro civil de matrimonio contraído entre Miguel Angel Sanz Antoli y Liliana Ofelia Freyre Zapata razón por la que se procederá a su rechazo de conformidad con el art.90 del C.G.P.

por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-RECHÁZAR la demanda de ADOPCIÓN DE MAYORES donde el adoptante es MIGUEL ANGEL SANZ ANTOLI y el adoptable OSCAR BERNAL FREYRE.
- 2.- REALIZAR las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez.
LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afb42a15332e352d9c2473a413afd1db8732966cb5bc0bda89ad64b397ff6d1**

Documento generado en 14/02/2023 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora Juez con la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho para su estudio. Sírvese proveer.
Cali, 14 de febrero de 2023

AUTO No. 273
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Declaración de U.M.H.
Radicación: 760013110004-2023-00059-00
Demandante: ROMELIA MOSQUERA PANAMEÑO
Demandado: OLGA LUCIA CAICEDO MOSQUERA,
GISELA CAICEDO OLAYA Y
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ALONSO
CAICEDO ALEGRIAS

Al ser revisada la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora ROMELIA MOSQUERA PANAMEÑO a través de apoderado judicial contra los herederos determinados OLGA LUCIA CAICEDO MOSQUERA, GISELA CAICEDO OLAYA e indeterminados del fallecido ALONSO CAICEDO ALEGRIAS, se observa que contiene las siguientes falencias:

1. Debe allegarse los registros civiles de nacimiento de los señores ROMELIA MOSQUERA PANAMEÑO y ALONSO CAICEDO ALEGRIAS, debidamente actualizados a fin de verificar sus notas marginales vigentes.
2. Debe manifestar la demandante si es conocedora del nombre de la progenitora de GISELA CAICEDO OLAYA y su paradero, en caso afirmativo deberá indicarlo.
3. Debe indicarse si con anterioridad a la unión marital de hecho que indican se conformó entre los señores ROMELIA MOSQUERA PANAMEÑO y ALONSO CAICEDO ALEGRIAS, tanto la demandante como el fallecido, no ostentaban matrimonio o Unión Matrimonial anterior con otra persona y si la misma se encontraba vigente.
4. Debe indicarse cuales son los motivos y fines para solicitar la declaración de unión marital de hecho.
5. Debe señalarse de forma precisa el día, mes y año en que inició la unión marital de hecho.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora ROMELIA MOSQUERA PANAMEÑO a través de apoderado judicial contra los herederos determinados OLGA LUCIA CAICEDO MOSQUERA, GISELA CAICEDO OLAYA e indeterminados del fallecido ALONSO CAICEDO ALEGRIAS.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ANA KATERINA CARVAJAL MONTEJO C.C.1.113.694.390 de Palmira y TP 377866 del CSJ, como apoderada judicial de la actora, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd095d05e53c2d1c65d0c12341545cc383be02e2a48b5768f9bb43fa941f95e1

Documento generado en 14/02/2023 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>